

xxoco de la de Vlla y Villanueva Suaneso se por
una y legal y reconocida instancia en el Sr. Con-
sejo de las Cadenas sobre de que pagaren la rma-
cia sin otros motivos ni Rupto q por la qualidad
de tierra teniente siendau quemada nientiem-
po alguno de Rupto de lo Espiritual por Cuyo
con pensacion de Consejo por unica mente con
esta espiritual de hecho. Fabricandore emplantado
de los concurrentes y de may que reconsideraban
falsamente pecheros en esta carga determina-
non pro poner sus puestas de firmas, y ceptio no
en dicho Supremo Tribunal; como fin por parte
de los interesados y Cauden de Rupto por los
que no admitieron otorgaron su poder en quin-
cena Junio del año pasado de proximo a D.
Josef Marin Abogado de los Sr. Consejo en
la Vlla y Corte de Madrid para que **se** pre-
sentando su propia persona de hecho, y ac-
ciones, Rupto y excepciones sobre las presen-
ciones de dho Curo. Abiendole puesto en efec-
to, Comunicado la noticia de haberse el Pleito
Rupto al pueblo. Tratificando los amittentes
el Rupto que teniendado su Caudenado, de
uego determinar unanimente el regim.
de dho Pleito con su determinacion definitiva
obligandore solemnemente y entoda forma

